

RESOLUCIÓN No. 04776

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER253450, de fecha 29 de octubre de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto: “PARQUE ZONAL BOYACÁ”, en la Calle 24D Bis No. 73ª - 02, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD identificado con Nit.860.061.099-1.
2. Solicitud de tratamiento silvicultural.
3. Copia de la Tarjeta profesional No.00000-17375 AGR de la Ingeniera Forestal LEAL OJEDA DALGY DANIT, identificada con cédula de ciudadanía No.52.155.157
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la Ingeniera Forestal LEAL OJEDA DALGY DANIT, identificada con cédula de ciudadanía No.52.155.157 y Tarjeta Profesional No.00000-17375 AGR.

RESOLUCIÓN No. 04776

5. Acta WR 868 de fecha 10 de diciembre de 2018.
6. Documento inventario forestal "PARQUE ZONAL BOYACÁ"
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo -Ficha técnica 1.
8. Ficha técnica de registro - Ficha 2.
9. Original y dos Copias del recibo No.4319399, de fecha 26 de diciembre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$400.777), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO.
10. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRDR identificado con Nit.860.061.099-1.
11. Decreto No.006 de fecha 04 de enero de 2016, mediante la cual se nombró al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No.79.530.167, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
12. Acta de posesión No. 024 de fecha 04 de enero de 2016, por medio del cual tomo posesión el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
13. Copia del Acta de Posesión 3489 de fecha 08 de abril de 2016, por medio de la cual, el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, tomo posesión del cargo de subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 02 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.
14. Resolución No.194 de fecha 01 de abril de 2016, donde se nombró al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía No.80.503.059 como Subdirector Técnico de Construcciones código 068 grado 02 del IDRDR.
15. Copia de la cédula de Ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
16. Resolución No.602 con fecha de agosto de 2015, manual de funciones y competencias laborales del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.
17. Defensoría del espacio público código IDRDR 09-050 "PARQUE ZONAL BOYACÁ"

RESOLUCIÓN No. 04776

18. Un (01) Cd.

19. Cuatro (04) Planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00907 de fecha 10 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD - identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público para el proyecto: "PARQUE ZONAL BOYACÁ", ubicado en la calle 24D Bis No.73 A - 02 de la localidad de Fontibón, Barrio Modelia en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD - identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. *"Se observa que el autorizado se encuentra en trámite para la creación de los Códigos SIGAU de los individuos arbóreos que aún no cuentan con este y que están ubicado en espacio público de uso público, tenga en cuenta que los mismos deberán ser allegados a esta entidad antes de la expedición del acto administrativo que autorice las intervenciones silviculturales, por lo que una vez cuente con dichos códigos sírvase aportarlos al presente trámite.*
2. *Revisados los archivos digitales aportados, se encuentra que las fotografías deben contener la numeración sucesiva y no con paréntesis y letras; sírvase verificarlos y aportarlos en debida forma.*
3. *Sírvase unificar la información en las fichas 1 y 2, tanto en medio magnético como físico; teniendo en cuenta que se encuentran fichas técnicas que señalan en las casillas un tratamiento silvicultural, pero en su justificación se indica otro, es necesario que dicha información coincida.*
4. *Revisada el Acta WR No. 868 del 10 de diciembre de 2018, no se observa la implementación de individuos nuevos como medida compensación, sírvase aclararle a esta Subdirección si la medida de compensación se realizará con plantación de arbolado nuevo o mediante equivalencia monetaria."*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el 24 de febrero de 2020, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829 y tarjeta profesional No. 30.632 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el 25 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00907 de fecha 10 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04776

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de enero de 2021, en la Calle 24D Bis No. 73ª - 02, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Informe Técnico No. **01368** del 20 de mayo de 2021, en virtud del cual establece lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

Realizar la vista técnica de Evaluación Silvicultural en atención al radicado 2019ER253450 de 10 de febrero del 2019.

2. ANTECEDENTES

En atención al radicado SDA 2019ER253450 de 10 de febrero de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió por parte del Instituto Distrital de Deportes – IDR D la solicitud de autorización de manejo silvicultural para el arbolado urbano en el marco del proyecto de obra denominado “Parque Zonal Boyacá”, ubicado en la Calle 24 D Bis No. 73 A - 02 de la localidad de Fontibón, Barrio Modelia. Así mismo la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) dio apertura al expediente SDA-03-2019-3082 y generó el auto 0907 de 10 de febrero del 2020 con el fin de dar inicio al trámite administrativo.

3. DESCRIPCIÓN

La ingeniera forestal Shirley Castañeda Moreno, profesional adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente y el ingeniero ambiental Oscar Castro, profesional adscrito a la Subdirección de Técnica de Construcciones del IDR D, realizaron visita al sitio el día 29 de enero del 2021, revisando el estado actual de los árboles aportados en el inventario forestal, para el proyecto de obra denominado “Parque Zonal Boyacá”.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En la diligencia realizada se evaluaron los 1350 árboles entregados en el inventario forestal inicial, de igual manera se observaron varios árboles nuevos plantados probablemente por la comunidad o por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los cuales causan interferencia directa con el desarrollo de la obra civil y requieren de autorización para su intervención, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 del 2018.

RESOLUCIÓN No. 04776

De igual manera, el ingeniero Oscar Castro explicó durante la visita que este proyecto de obra Parque Canal Boyacá actualmente no se encontraba priorizado por el IDRD para su ejecución y que el contrato de diseño ya no está vigente, motivo por el cual la entrega de los requerimientos técnicos solicitados por la autoridad ambiental resultaría un poco demorado.

Así las cosas, del presente informe técnico puede concluirse que:

- 1. No se encontraron en campo 84 árboles.*
- 2. De la visita realiza, se hicieron los siguientes requerimientos técnicos, los cuales fueron consignados en el acta de visita SCCM-1109-044 de 29 de enero de 2021 y solicitados al IDRD para que sean allegados lo más pronto posible, dando alcance al radicado inicial con el fin de dar continuidad al trámite:*
 - Actualizar el inventario forestal (las fichas F1 y F2, los registros fotográficos y el plano de ubicación y superposición de los árboles con la obra), donde se incorporen los individuos arbóreos nuevos encontrados en campo.*
 - Realizar la creación de los códigos SIGAU para los árboles que no lo tienen y/o enviar el documento que muestre la gestión realizada ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, para la creación de los mismos. - Volver a numerar con pintura amarilla los árboles a los que no se les identifica el número del inventario.*
 - Definir y aclarar a la SDA la forma mediante la cual se hará la compensación de los árboles solicitados para tala, ya que una vez revisada el Acta WR No. 868 de 10 de diciembre del 2018, no se contempla la plantación de individuos nuevos como medida compensación”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 04776

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y quince lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*

(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

RESOLUCIÓN No. 04776

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00907 de fecha 10 de febrero de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, expuesto lo anterior y revisado el sistema de información FOREST, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante en su totalidad, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 24 de marzo de 2020 (constancia de ejecutoria 25 de febrero de 2020), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-3082 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del auto No. 00907

RESOLUCIÓN No. 04776

de fecha 10 de febrero de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Adicionalmente, según lo establecido por el profesional técnico en el Informe No. 01368, 20 de mayo del 2021, mediante el cual manifiesta que el “ingeniero Oscar Castro explicó durante la visita que este proyecto de obra Parque Canal Boyacá actualmente no se encontraba priorizado por el IDRD para su ejecución y que el contrato de diseño ya no está vigente, motivo por el cual la entrega de los requerimientos técnicos solicitados por la autoridad ambiental resultaría un poco demorado”, sumado a los requerimientos plasmados en el acta de visita SCCM-1109-044 de 29 de enero de 2021, encontrando que a la fecha no se dio respuesta a estos requerimientos.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “PARQUE ZONAL BOYACÁ”, en la Calle 24D Bis No. 73ª - 02, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N°. 00907 de fecha 10 de febrero de 2020.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2019-3082, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER253450, de fecha 29 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER253450, de fecha 29 de octubre de 2019, por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “PARQUE ZONAL BOYACÁ”, en la Calle 24D Bis No. 73ª - 02, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. – Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-3082, a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con N.I.T. 860.061.099-

RESOLUCIÓN No. 04776

1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-3082, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*PARQUE ZONAL BOYACÁ*”, en la Calle 24D Bis No. 73ª - 02, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con N.I.T. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co y angelax.mesa@idrd.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, con N.I.T. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59ª - 06, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con NIT. 860.061.099.-1, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04776

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR, con NIT. 860.061.099.-1, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59ª - 06, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO. – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-3082.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO CPS: CONTRATO 20210976 FECHA EJECUCION: 01/12/2021
DE 2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 FECHA EJECUCION: 03/12/2021
DE 2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 06/12/2021
DE 2021

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 04776

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

07/12/2021